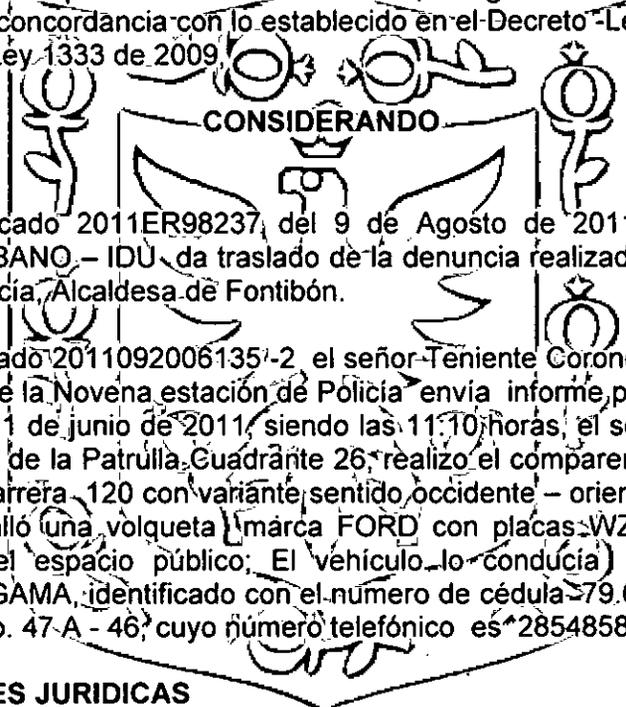


Auto No. 5701

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009



Que mediante radicado 2011ER98237 del 9 de Agosto de 2011 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU da traslado de la denuncia realizada por la señora Betty María Afanador García, Alcaldesa de Fontibón.

Que mediante radicado 2011092006135-2 el señor Teniente Coronel Alejandro Calderón Celis comandante de la Novena estación de Policía envía informe policivo, en el cual se expone que el día 21 de junio de 2011, siendo las 11:10 horas, el señor agente WILSON LOZANO integrante de la Patrulla Cuadrante 26, realizó el comparendo No. 0170283 del 21/06/2011, en la carrera 120 con variante sentido occidente – oriente de la Localidad de Fontibón, donde halló una volqueta marca FORD con placas WZA 057, descargando escombros sobre el espacio público. El vehículo lo conducía el señor WIESNER ANTONIO LÓPEZ GAMA, identificado con el número de cédula 79.686.572, residente en la Carrera 4 Este No. 47-A - 46, cuyo número telefónico es 2854858.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el área del derecho administrativo sancionador es, en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que en virtud de la función de control y seguimiento atribuido a esta Secretaría, y una vez efectuada la valoración jurídica de la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, este despacho dispondrá la apertura de investigación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá, D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE 2011-11-27 22:27
Rad.No. 2011EE153919 Folios: 1 Anexos: No
Origen: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Destino: WIESNER ANTONIO LOPEZ GAMA
Asunto: CITACION PARA NOTIFICAR EL AUTO 5701DEL 18-11-2011

Señores:
WIESNER ANTONIO LÓPEZ
Representante Legal (y/o)
Dirección: CARRERA 4 ESTE N° 47-46
Teléfono: NO REGISTRA
Ciudad: BOGOTÁ
Depto: CUNDINAMARCA

Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones– ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54-38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C. A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **Auto:5701, Fecha:11/18/2011.**

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o cédula de ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Sector: PÚBLICO
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



ambiental del señor WIESNER ANTONIO LÓPEZ GAMA, identificado con el numero de cedula 79.686.572

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 2 del Decreto 357 de 1997 establece que está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público.

Que en el artículo 2 numeral II de la Resolución 541 de 1994 establece está prohibido la disposición final de materiales en áreas de espacio público

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma ley 1333 de 2009, en su canón 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

En merito de lo expuesto,

DISPONE



ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor WIESNER ANTONIO LÓPEZ GAMA, identificado con el número de C.C. 79.686.572, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a WIESNER ANTONIO LÓPEZ GAMA, identificado con número de cedula 79.686.572 en la Carrera 4 Este No. 47 - 46 esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

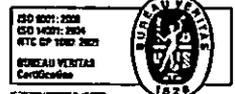
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá, D.C. a los 18 NOV 2011

GERMÁN DARIÓ ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Teresita Palacio J. *TP*
Revisó: Dr. Luis Orlando Forero G. *LF*
Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera Rojas. *BR*
Exp. SDA 08 - 11- 2518



NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes c
_____ del año (20), se notifica personalmente el
contenido de _____ al señor (a)
se _____ en su calidad

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de
_____, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue impugnada que contra esta decisión no presenta ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUEM NOTIFICA:

EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No.SDA - 08 -11-2518 Se ha proferido el "AUTO" No.5701 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIA AMBIENTAL".

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE



Dada en Bogotá, D.C., a los 18 de 11-2011.

FIJACIÓN

Para comunicar al Señor **WIESNER ANTONIO LOPEZ**, Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **SEIS (06)** de Febrero de 2012, siendo las **8:00 a.m.**, por el término de **DIEZ (10)** días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Jayne Selvaran
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el **DIECISIETE (17)** de febrero de 2012 siendo las **5:30 p.m.** vencido el término legal.

Jayne Selvaran
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente



Publico

Bogotá, D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 2011-11-27 22:27
Rad.No. 2011EE153919 Folios: 1 Anexos: No
Origen: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Destino: WIESNER ANTONIO LOPEZ GAMA
Asunto: CITACION PARA NOTIFICAR EL AUTO 5701DEL 18-11-201

Señores:
WIESNER ANTONIO LÓPEZ
Representante Legal (y/o)
Dirección: CARRERA 4 ESTE N° 47-46
Teléfono: NO REGISTRA
Ciudad: BOGOTÁ
Depto: CUNDINAMARCA

Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. a la ventanilla de atención al usuario -Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54-38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C. A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **Auto:5701, Fecha:11/18/2011.**

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o cédula de ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LU
Director de Control Ambiental

Sector: PUBLICO
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA 507312465 28/12/2011 SECRETARIA DISTRIT AV. CARACAS N°54-38 DESTINATARIO WIESNER ANTONIO LÓPEZ CARRERA 4 ESTE N° 47-46 BOGOTÁ 472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA NIT. 800062917-9 LLAMENOS, ESTAMOS PARA SERVIRLE! SERVICIO AL CLIENTE 018000111210 - 4199292	ACUSE DE RECIBO 85 REMITENTE SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE AV. CARACAS N°54-38 BOGOTA WIESNER ANTONIO LÓPEZ CARRERA 4 ESTE N° 47-46 CIUDAD BOGOTÁ DPTO CUNDINAMARCA PROCESADO FECHA 28/12/2011 RECIBIDO 30 DIC 2011 HORA 1:00pm NOMBRE SELLO C.C. / NIT. RECIBIDO No hay ± 47-46 TELÉFONO:	 507312465 O.S. 2397 PLANILLA N° 27 RADICADO AUT:5701/110 DEVOLUCION DS CE RH FA NR NC AC <input checked="" type="checkbox"/> FD FE
---	---	--